



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

---

50.3522-26

Villavicencio, 14 de marzo de 2023.

Doctor:  
**WILSON EDUARDO ZÁRATE TORRES**  
Vicerrector de Recursos Universitarios  
Unillanos.

**Asunto:** Respuestas a observaciones técnicas al pliego de condiciones de la Convocatoria Privada No. 005 de 2023.

Cordial saludo:

Mediante la presente y dentro del término indicado en cronograma del pliego de condiciones del proceso en mención, me permito presentar respuesta a las observaciones de carácter técnico por los interesados de la siguiente manera:

La empresa **SAESCO INGENIERIA SAS**, a través del señor Carlos Mario Guzmán Ramírez, en calidad de representante legal, mediante comunicación enviada por correo electrónico [proyectos@saescoingenieria.com](mailto:proyectos@saescoingenieria.com), el día once (11) de marzo de 2023, hora 12:11 m, presenta la siguiente observación de orden TÉCNICO:

- **Numeral 14.2 Documentos Técnicos, Literal C Acreditación de Experiencia General.**

**“ASUNTO:** Observación al pliego de condiciones (ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL)

*Comedidamente me permito presentar la siguiente observación al pliego de condiciones con el fin de dar mayor pluralidad a los oferentes invitados y así lograr cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos, es de anotar que dicha modificación a mi solicitud recae en la autonomía de la entidad para establecer ciertos valores, teniendo en cuenta lo anterior me permito solicitar a esta entidad tenga a bien autorizar sea disminuida el valor a demostrar la experiencia del 100% que lo establece el actual pliego de condiciones, a un valor igual o mayor al **50% del presupuesto oficial**, teniendo en cuenta que dará mayor facilidad para lograr acreditar la experiencia exigida del presente proceso contractual”.*

La persona natural **JISEL SOLANYI BEDOYA TRIVIÑO**, mediante comunicación enviada desde el correo electrónico [insumaco5@gmail.com](mailto:insumaco5@gmail.com), el día once (11) de marzo de 2023, hora 12:14 m, presenta la siguiente observación de orden TÉCNICO:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

---

- **Numeral 14.2 Documentos Técnicos, Literal C Acreditación de Experiencia General.**

“ASUNTO: Observación pliego de condiciones

Por medio de la presente me permito realizar una observación al pliego de condiciones de la convocatoria privada N° 005 de 2023 de la universidad de los llanos.

Teniendo en cuenta que la actividad comercial de venta de suministros de ferretería y eléctricos se basa en un estilo de venta primero al por mayor para abastecer todo tipo de negocio que se dedique a la venta de estos elementos y la segunda la venta al por menor de estos productos ya mencionados, es por ello que por encontrar tanta demanda en el mercado no es común la negociación de contratos de este objeto en grandes valores, es por ello que respetuosamente solicito se tenga en cuenta analizar la solicitud de autorizar acreditar la experiencia expresado en SMMLV sea igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial y no el 100 % como lo indica el pliego de condiciones, teniendo en cuenta lo ya expuesto”.

La persona natural **CARLOS ARTURO PRADO**, mediante comunicación enviada desde el correo electrónico [almacenelectroferre@gmail.com](mailto:almacenelectroferre@gmail.com), el día once (11) de marzo de 2023, hora 16:32 pm (04:16pm), presenta la siguiente observación de orden TÉCNICO:

- **Numeral 14.2 Documentos Técnicos, Literal C Acreditación de Experiencia General.**

“**Observación 1: Numeral 14.2 Documentos Técnicos, Literal C Acreditación de Experiencia General.**

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares al objeto del proceso, de tal forma que las entidades buscan proveedores que al ser adjudicado el contrato pueda cumplir dentro del cronograma y el presupuesto previsto para su contratación, siendo así la experiencia un factor fundamental para medir la capacidad de los posibles oferentes.

La entidad solicita en el pliego de condiciones: “El oferente deberá presentar con su propuesta **dos (2) contratos** anexando: 1) Copia del contrato con la correspondiente acta de recibo final o recibo a satisfacción y acta de liquidación o, 2) Certificado de cumplimiento, celebrados con entidades públicas o privadas, debidamente terminados y liquidados, en la cual **conste comercio al por menor de artículos de ferretería y eléctricos en establecimientos especializados**, en iguales o similares condiciones al objeto de la presente necesidad, **cuyo valor sumado, expresado en SMMLV sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial**” (subrayado fuera de texto)

Es de aclarar que las pequeñas y medianas empresas del sector nos dedicamos a la venta o comercialización al por menor, esto concluye en ventas diarias de valores mínimos que no superan el 50% del presupuesto del proceso en mención. En el sector de ferreterías de la ciudad de Villavicencio los establecimientos se dedican de manera profesional a esta actividad comercial, de forma habitual y con la idoneidad de proveedores y garantías de los productos, en general carecemos de formalización de contratos con nuestros clientes, dado que se hacen ventas de contado y diarias.

En tal sentido, de manera respetuosa se solicita realizar un ajuste del requisito habilitante a la participación de la experiencia a una cifra igual o mayor al (50%) del P.O, teniendo en cuenta que la gran demanda que ofrece nuestra actividad comercial a la cual se cita en este proceso



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

---

corresponde a ventas al por menor, imposibilitando cumplir con dos contratos que sumen el 100% del P.O, este requisito habilitante permite la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes a los que se refiere el proceso de contratación.

Así mismo, la entidad establece de manera clara sus riesgos y por tanto la póliza de cumplimiento establece un porcentaje alto para generar respaldo en el cumplimiento del mismo, así como la forma de pago que garantiza la celeridad de entrega para recibir el respectivo desembolso de lo certificado, de tal forma que se asegura el cumplimiento efectivo del negocio contractual”.

**Respuesta:** El Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, refiere que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley, así mismo, en el Artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, los cuales reconocen a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas entre otros, por otro lado, señala el campo de acción de la autonomía universitaria.

Consecuentemente, la Resolución Rectoral No. 0685 de 2021(Manual de contratación de la Universidad de los Llanos), establece que toda actividad contractual deberá estar precedida por el principio de igualdad, este entendido como el “actuar sin prevención a favor o en contra de alguno de los participantes de los procesos de selección, por motivos subjetivos, a fin de garantizar la participación igualitaria, sin discriminaciones que no encuentren sustento normativo. El interés general prevalecerá en todo momento”. (Subrayado fuera del texto)

Por ende, también es imperativo aplicar el principio de transparencia, el cual hace alusión al “deber de la Universidad de los Llanos, representada por sus diferentes servidores públicos y contratistas y de los particulares que participen en la actividad contractual, actuar siempre con ética, rectitud, lealtad y honestidad, y buscar siempre los mejores beneficios para la Universidad, de modo que ésta pueda cumplir sus fines y objetivos. No debe actuarse con desviación o abuso del poder en los procesos contractuales que adelante la Universidad, y las decisiones que se adopten dentro de los mismos, deberán estar motivadas con derecho”. (Subrayado fuera del texto).

Consecuentemente, en Sentencia N° 12.344 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa SECCIÓN TERCERA, de 3 de Mayo de 1999, en cuanto a la definición de pliego de condiciones ha referido:

El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. Es por lo anterior que, en tanto acto jurídico prenegocial, predispuesto las más de las veces unilateralmente por la entidad que invita al ofrecimiento, es susceptible de interpretación con arreglo a los principios y reglas generales sobre la materia, sin olvidar que la naturaleza de acto unilateral predispuesto, implica que respecto de dicho contenido, se deba aplicar a él las reglas de interpretación decantadas por la doctrina, cuando de condiciones generales se trata. Es principio fundamental informador de la etapa de selección del contratista, el de garantizar la igualdad de los oferentes y por lo mismo bajo dicha óptica todas aquellas cláusulas que puedan comportar la vulneración de tal principio, son susceptibles de depuración (...)

---

<sup>1</sup> Resolución Rectoral No. 0685 de 2021(Estatuto de Contratación Unillanos)



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**OFICINA DE SERVICIOS GENERALES**

---

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-119 de 2020, respecto al contenido de los Pliegos de Condiciones ha manifestado:

**“PLIEGO DE CONDICIONES-Contenido**

*El contenido de los pliegos de condiciones se encuentra determinado por su triple función de disciplinar tanto la escogencia del contratista, como la ejecución contractual y regir la interpretación del contrato, sobre el cual priman, en caso de incompatibilidad. Es por esto que, de acuerdo con las normas aplicables, los pliegos de condiciones contienen dos grupos de normas: por una parte, aquellas relativas a la selección del contratista, cuya igualdad de oportunidades constituye la regla de oro del procedimiento competitivo donde se especifican, entre otros aspectos, tanto los requisitos que habilitan para la presentación de ofertas, como los factores de evaluación y selección que, en el momento de la evaluación, deben determinar objetivamente cuál es la mejor oferta. Por otra parte, los pliegos contienen normas relativas al contenido concreto y específico del contrato que se celebrará, en particular los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, „(...) (Subrayado fuera del texto).*

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia proferida por demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), refiere:

**“PLIEGO DE CONDICIONES - Instrumento hermenéutico. Criterio teológico.**

*Tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público. Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general”. (Subrayado fuera del texto).*

De esta manera, se acepta la observación de realizar el ajuste al **Numeral 14.2 Documentos Técnicos, Literal C Acreditación de Experiencia General del pliego de condiciones**, deberá quedar, así:

**C) ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL.**

*El oferente deberá presentar con su propuesta dos (2) contratos anexando: **1) Copia del contrato con la correspondiente acta de recibo final o recibo a satisfacción y acta de liquidación o, 2) Certificado de cumplimiento, celebrados con entidades públicas o privadas, debidamente terminados y liquidados, en la cual conste comercio al por menor de artículos de ferretería y eléctricos en establecimientos especializados, en iguales o similares condiciones al objeto de la presente necesidad, cuyo valor sumado, expresado en SMMLV sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial. (Subrayado y Negrilla fuera del texto).***



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**OFICINA DE SERVICIOS GENERALES**

---

La demás información del Literal C) y los demás literales del Numeral 14.2, no sufrirán modificación alguna.

*Cordialmente,*

**CLAUDIA CONSTANZA GANTIVA ORTEGÓN**  
*Evaluador Técnico*

**Proyectó:** *Luis Giovanni Salamanca S.- Contratista*